VISTO:

La Act. 4692/11 glosada al EXP-USL: 5485/11 mediante el cual se eleva un anteproyecto de Creación del Centro de Salud Estudiantil Universitario en el ámbito de la Universidad Nacional de San Luis; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza Rectoral Nº 2/11 de fecha 11-05-11 se crea el Área de Salud Estudiantil dependiente del Departamento de Trabajo Social y Salud Estudiantil de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles y Bienestar Universitario (EXP-USL 2767/11).

Que a partir de ese momento a los estudiantes de la Universidad Nacional de San Luis con sede en San Luis se les brinda el servicio de atención médica primaria a través de los consultorios de la Secretaria.

Que con posterioridad la Coordinadora del Centro solicita la modificación de la Ordenanza Rectoral 2/11 sustentando el pedido, en que al momento de realizar el registro patrimonial correspondiente se notó la ausencia del acto administrativo correspondiente a la Creación del Centro de Salud Estudiantil.

Que se hace necesario reorganizar la atención de la salud de los estudiantes buscando un sistema que asegure una mayor cobertura de las necesidades que requiere la salud del estudiante.

Que la Secretaria de Asuntos Estudiantiles y Bienestar Universitario propone que la atención se realice por intermedio de consultorios externos con profesionales dependientes de ella y con apoyo administrativo.

Que no existe un Departamento de Salud Estudiantil dentro de la Secretaria de Asuntos Estudiantiles y Bienestar Universitario que promueva conductas y ambientes saludables, coordine las acciones necesarias de prevención de las enfermedades que constituyen un problema sanitario, gestione la asistencia médica de las patologías prevalentes y haga un análisis longitudinal del estado de la salud de sus estudiantes.

Que la asistencia médica se trató de mejorar a través de un convenio de carácter coyuntural con la Dirección de Obra Social del Personal Universitario que, pese a lo establecido en la Ordenanza Rectoral Nº 1/94, no logro incrementar la calidad ni la cantidad de los servicios médicos.

Que el Centro de Salud tendría dependencia directa de la Secretaria de Asuntos Estudiantiles y Bienestar Universitario, cuyo primordial objetivo es la promoción de un conjunto de servicios destinados a satisfacer las necesidades de salud de la totalidad de los estudiantes universitarios de la Universidad Nacional de San Luis.

Que serán beneficiarios los alumnos que cursen carreras de grado y pregrado dentro de la Universidad Nacional de San Luis, alumnos extranjeros que se encuentren en la Universidad Nacional de San Luis dentro del Programa de Intercambio Estudiantil e hijos de alumnos que cursen en la Universidad. Que el mencionado Centro contará con un programa de prevención y promoción de la salud como así también algunas actividades a desarrollar como el control Médico Anual Obligatorio, Curso de Resucitación cardiopulmonar, programa aeróbico grupal.

Que el Sr. Secretario de Salud Estudiantil y Bienestar Universitario define la misión del Centro de Salud "la atención primaria de la salud a la población estudiantil de la Universidad Nacional de San Luis y tendría como función brindar la atención clínica, odontológica y psicológica a la comunidad estudiantil.

Que corresponde protocolizar la Creación del Centro de Salud Estudiantil dentro del Departamento de Trabajo Social, Salud Estudiantil y Residencia y derogar la Ordenanza Rectoral Nº 2/11.

Por ello y en uso de sus atribuciones, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Derogar la Ordenanza Rectoral N° 2/11 teniendo en cuenta la redacción de la nueva reglamentación.-

ARTICULO 2°.- Crear el Centro de Salud Estudiantil Universitario dentro del Departamento de Trabajo Social, Salud Estudiantil y Residencia dependiente de la Secretaria de Asuntos Estudiantiles y Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de San Luis.-

ARTICULO 3°.- La misión del Centro de Salud será la atención primaria de la salud a la población estudiantil de la Universidad Nacional San Luis; y la función será brindar a los estudiantes los Servicios: Clínico, Odontológico y Psicológico.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis para su publicación en el Libro de Ordenanzas, insértese y archívese.-

ORDENANZA R. Nº 6

gm.

cd.